



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA". NIT. No. 900.528.910-1 contra JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS C.C. No. 52.066.284. Radicación: 410014189004- 2023-01015-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA". contra JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar la pretensión 2<sup>a</sup>, respecto desde que fecha se causan los intereses corrientes, pues tan solo indica la fecha final, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA". contra JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., representante legalmente por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza